



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 241/2000**

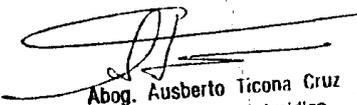
La Paz, 14 de noviembre de 2000

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD01-020-00  
DE 09-11-2000 SOBRE DIFERENCIAS DE  
CANTIDAD Y PESO DE MERCANCIAS EN LA  
RECEPCION Y DESPACHO ADUANERO DE  
IMPORTACION.

---

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio RD01-020-00 de 09-11-2000 sobre diferencias de cantidad y peso de mercancías en la recepción y despacho aduanero de importación.

ATC/rlc  
HR-1115-2000

  
Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

## RESOLUCION RD01-020-00

La Paz, 09 NOV. 2000

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en la entrega y descarga de mercancías efectuada por los transportadores internacionales en las Aduanas de destino y en el despacho aduanero de importación a consumo, se presentan diferencias de cantidad y peso de las mercancías, cuyo tratamiento operativo debe ser asumido por la Administración Aduanera, conforme a las normas de la Ley General de Aduanas y de su Reglamento.

Que el artículo 96° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, establece que el responsable del depósito aduanero o zona franca comprobará la cantidad y peso de las mercancías recibidas con lo consignado en el manifiesto internacional de carga, disponiendo que:

- a) Cuando se evidencien faltantes, hará constar este hecho en el parte de recepción para que el transportador internacional aclare y justifique ante la administración aduanera los faltantes en el plazo de cinco (5) días posteriores a la entrega de mercancías a depósito aduanero o zona franca.
- b) Cuando el transportador entregue y descargue mercancías sobrantes en peso o cantidad o ambos, el responsable del depósito aduanero o zona franca hará constar este hecho en el parte de recepción y no se exigirá al transportador internacional, presentar justificación alguna y la mercancía deberá ser sometida a un régimen aduanero de importación.

Que el artículo 105° del mismo Reglamento, establece que el aforo es la facultad que tiene la administración aduanera de verificar que la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, su valoración, su origen y cantidad sean completos, correctos y exactos respecto a la declaración de mercancías y de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de aceptación a trámite.

Que el artículo 37° inc. k) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de interpretar por vía administrativa las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación corresponde a la Aduana Nacional.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** El transportador internacional autorizado bajo el régimen de tránsito aduanero es responsable de la entrega de mercancías en la administración aduanera de destino en condiciones similares en que las recibió para su traslado, de acuerdo con su naturaleza y las características declaradas en el manifiesto internacional de carga.

El concesionario de depósito aduanero o de zona franca emitirá el parte de recepción, detallando la cantidad y peso de las mercancías efectivamente recibidas. Cuando existan diferencias detectadas con base al manifiesto internacional de carga, deberá hacer constar en el parte de recepción, reteniendo el ejemplar correspondiente al transportador autorizado y comunicar en el acto dicha circunstancia a la administración aduanera.

**SEGUNDO.** Las diferencias en peso, cantidad o volumen registradas en el parte de recepción, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) Cuando el transportador entregue mercancías con peso o cantidad o ambos superior a lo declarado, no está obligado a presentar ningún justificativo.
- b) Cuando existan faltantes en peso, el Vista de Aduana deberá verificar si dicha diferencia no disminuye la base imponible para la liquidación de los tributos aduaneros. En este caso, el Vista de Aduana suscribirá el parte de recepción, dando por concluido el tránsito aduanero y quedando liberado el transportador autorizado de presentar justificativo alguno.
- c) Cuando el Vista de Aduana determine que los faltantes disminuyen la base imponible para la liquidación de los tributos aduaneros, retendrá el parte de recepción y exigirá al transportador autorizado presente los justificativos correspondientes en el término de cinco (5) días, con excepción de mercancías entregadas en contenedores cerrados y precintados desde origen.

**TERCERO.** La responsabilidad del concesionario de depósito de aduana o de zona franca corresponde a la mercancía efectivamente recibida conforme al contenido del respectivo parte de recepción. Para tal efecto, el concesionario de depósito de aduana o de zona franca deberá tomar las previsiones necesarias para la plena aplicación de los artículos 158°, 160° y 241° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

El concesionario de depósito de aduana o zona franca es responsable del correcto llenado del parte de recepción conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su

*[Handwritten signatures and initials]*



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

Reglamento, debiendo considerar la información del manifiesto internacional de carga como base. Cuando la mercancía sea entregada en contenedor y éste permanezca cerrado y precintado, el parte de recepción deberá emitirse por el contenedor con la aclaración en el Rubro Observaciones "dice contener" la cantidad de bultos según lo declarado en el manifiesto internacional de carga.

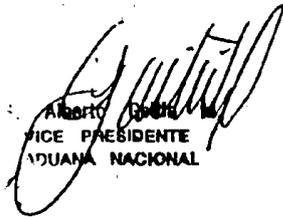
**CUARTO.** Para el despacho aduanero de mercancías con diferencia en peso según el parte de recepción, el Vista de Aduana deberá aplicar los siguientes criterios en el aforo físico:

- a) Si la diferencia de peso no afecta a la base imponible de los tributos aduaneros y la cantidad de la mercancía verificada corresponde a la consignada en la Declaración de Mercancías de importación, otorgará conformidad al despacho aduanero.
- b) Si la diferencia de peso afecta a la base imponible de los tributos aduaneros, es decir, cuando el peso constituye la unidad de medida y tiene relación con el valor de la mercancía y ésta no figura en la Declaración de Mercancías de importación generando un pago en menos, deberá elaborar el Acta de Reconocimiento por la disminución u omisión del pago de tributos aduaneros, conforme dispone el artículo 108° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

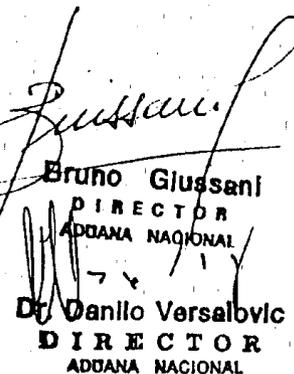
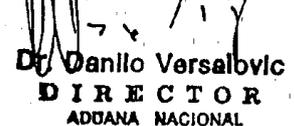
**QUINTO.** El Vista de Aduana no tiene responsabilidad sobre las diferencias de peso registradas en el parte de recepción que no afecten la determinación de la base imponible, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

**SEXTO.** Instruir a la Gerencia Nacional de Sistemas realizar las adecuaciones informáticas correspondientes de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución de Directorio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Alberto Quiroga  
VICE PRESIDENTE  
ADUANA NACIONAL

  
Ing. Antonio Soruco  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
Bruno Glusani  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL  
  
Danilo Versalovic  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

ANND  
O.C.T.  
V.O.J.B.  
ANND/OCT/FBS/jmq

06-11-00  
REG. CATEGORIA 01

